



Tipo Norma	:Resolución 1494 EXENTA
Fecha Publicación	:25-09-2012
Fecha Promulgación	:31-08-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 25-09-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:25-09-2012
Id Norma	:1044084
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1044084&amp;f=2012-09-25&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1044084&amp;f=2012-09-25&amp;p=</a>

#### APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 1.494 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

#### Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 63, de fecha 06.08.2012, el Ministerio de Energía estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

. Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos).

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 17.04.2012 y el 15.06.2012; recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia entre el 25.06.2012 y el 04.07.2012, cuyas observaciones y propuestas fueron consideradas en la versión final del protocolo.

#### Resuelvo:

1° Apruébese el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/27	Seguridad	Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos).	IEC 60335-1:2010-05, IEC 60335-2-17:2002-10 y NCh2953.Of2005	28/02/2013

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).



3° Respecto de las autorizaciones:

- a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren acreditados en las normas señaladas en el Resuelvo precedente, podrán solicitar la autorización para este protocolo, de acuerdo con la RE N°1.091 de fecha 04.08.2006 y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados mediante resolución exenta.
- b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados en las normas señaladas en el Resuelvo precedente, podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con la RE N°1.091 de fecha 04.08.2006, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses.

4° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.